

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES, VOLUNTARIADO Y CONCILIACIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA (SISTEMA COHESSIONA) Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA (SISTEMA PROGRESSA).**

En el trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía (Sistema CoheSSiona) y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía (Sistema ProgreSSa), se han recibido alegaciones por parte de las siguientes entidades y personas físicas:

- Colegio de Psicólogos/as de Andalucía Occidental
- Colegio de Psicólogos/as de Andalucía Oriental
- Comisiones Obreras de Andalucía
- Federación de Consumidores en Acción de Andalucía-FACUA
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica
- Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad
- Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social
- Universidad de Jaén.

Respecto de la parte dispositiva, se han aceptado e incorporado al proyecto normativo las siguientes alegaciones

1. En el artículo 2 relativo a definiciones, se han fusionado los términos de Historia Social, Historia Social Única e Historia Social Única electrónica, haciendo más entendible su contenido. Asimismo, se han incluidos las definiciones: unidad familiar, unidad de convivencia, interoperabilidad, episodio y apunte.
2. Se ha modificado el contenido del artículo 4.4 del texto, permitiendo con ello clarificar los aspectos técnicos del sistema conforme al siguiente tenor: El sistema CoheSSiona constituye un modelo de integración e interoperabilidad entre sistemas estableciendo



<b>Código:</b>	[REDACTED]	<b>Fecha</b>	17/02/2021
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/4

mecanismos de acceso a datos comunes, fichas de descripción de dichos servicios, protocolos de interacción entre los distintos sistemas y reglas generales de publicación y gestión de servicios.

3. Se ha ampliado la referencia a los perfiles profesionales que, junto al trabajo social, participan en los procesos de intervención social, incluyéndose en el articulado los distintos perfiles en el ámbito de los Servicios Sociales, como con las personas profesionales pertenecientes a las disciplinas de la psicología, sociología, pedagogía y educación social.
4. Se ha modificado el contenido del artículo 11, con el objeto de que su redacción guarde coherencia con lo previsto en el artículo 47.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, de acuerdo con el siguiente literal: “La Historia Social Única será iniciada en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, salvo en los casos de urgencia o emergencia social. Los Servicios Sociales especializados la complementarán, garantizando su actualización permanente.” No obstante, se ha incluido en el proyecto normativo una Disposición Transitoria Primera a la que ha dado la siguiente redacción: En tanto no esté implantado el Sistema ProgreSSa en la red de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, los sistemas de información que dan soporte a los procesos de intervención social en vigor o que se hayan iniciado por los Servicios Sociales especializados, sin la concurrencia de los Servicios Sociales comunitarios, podrán interoperar con el sistema CoheSSiona con el objeto de iniciar la historia social de las personas usuarias de Servicios Sociales destinatarias de dichos procesos.
5. En el articulado relativo al visor de la ciudadanía, para el acceso a la información obrante en su historia social, se ha incluido que, en todo caso, se diseñarán formas de acceso a la ciudadanía que tengan en cuenta la diversidad funcional y otras limitaciones de acceso, con el objeto de que sean plenamente accesibles.
6. En el artículo 15, relativo al sistema ProgreSSa se ha redefinido el apartado segundo, relativo a la ficha social, con el objeto de clarificar su contenido, evitando la posible confusión con la propia historia social. La redacción ha quedado con el siguiente literal: registra, respecto de las personas usuarias de los Servicios Sociales y de su ámbito familiar o convivencial, los datos identificativos, de contacto y la información sistematizable de su historia social.

Han sido rechazadas y no se han incluido en la parte dispositiva del texto normativo las siguientes:



<b>Código:</b>		<b>Fecha</b>	17/02/2021
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/4

1. Se propone que el articulado integre referencias al Sistema de Autonomía y atención a la Dependencia. No se ha admitido toda vez que este sistema, como ocurre con los servicios de atención a la infancia, de mayores o de discapacidad, forman parte de los Servicios Sociales especializados, del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, a los que se hace referencia a lo largo de todo el articulado.
  
2. En el artículo 3.1.c, se indica que los servicios, prestaciones y recursos de titularidad privada no están integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, al no estar recogidos en el art. 24 de la Ley 9/2016, ni en su posterior modificación. En vista a lo anterior se valora que estos no pueden acceder al sistema CoheSSiona. La información se limitará a las entidades que forman parte del sistema Público de Servicios Sociales. No se admite, toda vez que el artículo 47.Bis.4 de la LSSA dispone que: “el intercambio de los datos personales necesarios para documentar todos los procesos de atención e intervención social, mediante el Sistema CoheSSiona y los sistemas de información que interactúen con éste, en el marco estricto y a los efectos únicamente de la tramitación de dichos procesos de intervención social, en razón a las bases jurídicas establecidas en los apartados anteriores, es una obligación impuesta, en virtud de esta ley, a: las entidades prestadoras de servicios y recursos o que desarrollen programas subvencionados por la Administración autonómica competente en materia de servicios sociales, de titularidad privada, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, que desarrollen actuaciones complementarias a la ciudadanía y se integren en el ámbito del Sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad.”
  
3. En el artículo 6.e. debe establecer que se cree un repositorio de apuntes por cada ámbito competencial y por cada perfil profesional y al que solo tengan acceso las personas profesionales de los servicios, recursos y prestaciones recogidos en el art 24 de la Ley 9/2016 y en el art. 3.1 a) del proyecto normativo y con las limitaciones que se establezcan con los relacionados con el art 3.1 b). Esta propuesta no ha sido admitida, ya que, el artículo 47.2 de la Ley 9/2016 dispone que “Todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales en los términos definidos en el artículo 6 tendrán “una única historia social”, ..... y recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social..... Para garantizar la armonización, homogeneización y continuidad de la intervención interprofesional, se elaborarán, de forma consensuada, herramientas de valoración y diagnóstico comunes a todos los niveles del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.” De esta forma, el legislador ha previsto una sola herramienta, digital, e interoperable denominada CoheSSiona.”



<b>Código:</b>		<b>Fecha</b>	17/02/2021
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/4

4. En artículo 10.c se debe detallar la persona profesional de referencia, que según la Ley 9/2016, de Servicios Sociales, siempre será un trabajador social, pero además se debe especificar todas las personas profesionales que han intervenido, así como del nivel de atención y ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales al que pertenece. No se ha admitido, al entender que el artículo 31 de la Ley 9/2016, es suficientemente clarificador en este sentido y la alegación no aporta novedad alguna a la literalidad del artículo en cuestión.
  
5. En relación al artículo 12, no debe permitirse el acceso a personas no profesionales ajenas al Sistema Público de Servicios Sociales (véase personal voluntariado), éstas personas no están sujetas al secreto profesional al carecer de la consideración de profesionales, así como a las respectivas obligaciones éticas derivadas de sus respectivos Códigos deontológicos, y por tanto sujetos a disciplina deontológica que, además de las sanciones que procedan en el orden civil, penal o contencioso-administrativo, puedan interponer los Colegios Profesionales. El artículo en cuestión se denomina “Acceso de las personas profesionales” y se circunscribe a éstas, por lo que no ha lugar la alegación.

En Sevilla en la fecha de la firma

El Jefe de la Oficina de Planificación y Gestión



<b>Código:</b>	[REDACTED]	<b>Fecha</b>	17/02/2021
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/4